



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2022-00193-00
San Marcos, Sucre, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El **Dr. LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876, y portador de la tarjeta profesional N° 67.044 del CSJ, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 800.037.800-8, representada legalmente por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.302.374, presenta demanda Ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré, N° 063646110000287, el cual contiene la obligación N° 725063640122814 con fecha de creación 24 de febrero de 2021, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.836.034.00)**, por concepto de capital insoluto, más la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$3.105.916.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en contra del demandado **JORGE CARLOS VIDES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.885.222. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S., donde consta que el demandado **JORGE CARLOS VIDES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.885.222, recibió CITATORIO, el día 01 de febrero de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **JORGE CARLOS VIDES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.885.222, Recibo CITATORIO, el día 01 de febrero de 2023, a través de la dirección: Carrera 9 N° 22B-35.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE CARLOS VIDES MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.885.222, Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 800.037.800-8, representada legalmente por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.302.374, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.836.034.00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré N° 063646110000287, el cual contiene la obligación N° 725063640122814, más la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$3.105.916.00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre